

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 31 de agosto de 2016

DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS E IDONEIDAD DE LA C. LAURA ALICIA COLUNGA CASTILLO PROPUESTA AL CONSEJO GENERAL PARA SER DESIGNADA COMO TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA, DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo Consejo General del INE) por Acuerdo **INE/CG68/2014** ordenó la elaboración de los "*Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional*"; asimismo, aprobó los "*criterios generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el INE como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional*"; dicho acuerdo fue notificado al Instituto Electoral de Tamaulipas, el 3 de julio de 2014.
2. El 25 de febrero de 2015, el Consejo General del INE, por Acuerdo **INE/CG68/2015**, aprobó los "*Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral*" (en lo sucesivo Lineamientos de Incorporación), acuerdo que fue notificado a este Instituto el 9 de marzo de 2015.
3. El 9 de octubre de 2015, el Consejo General del INE dictó el Acuerdo **INE/CG865/2015**, mediante el cual, en ejercicio de la facultad de atracción, aprobó los "*Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales*" (en lo sucesivo Lineamientos para la designación), mismo que se notificó a este Instituto el 13 de



octubre del referido año, a través de oficio número **INE/UTVOPL/4482/2015**, signado por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.

4. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG909/2015**, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
5. El 1 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo **IETAM/CG-16/2015**, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en lo sucesivo el Consejo General del IETAM) conformó la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, la cual está integrada por los Consejeros Mtro. Ricardo Hiram Rodríguez González, Mtro. Oscar Becerra Trejo, Mtra. María de los Ángeles Quintero Rentería, Lic. Frida Denisse Gómez Puga y Mtra. Nohemí Argüello Sosa (en lo sucesivo la Comisión Especial).
6. El 30 de diciembre de 2015, esta Comisión remitió al Consejo General del IETAM el Dictamen mediante el cual se propone ratificar de manera provisional al cargo de Director Ejecutivo de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, el cual fue aprobado por dicho Órgano Colegiado el 4 de enero del presente año, mediante Acuerdo **IETAM/CG-12/2016**.
7. El 17 de agosto de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General del IETAM, el Consejero Presidente de este Instituto, realizó propuesta para la designación de la Licenciada Laura Alicia Colunga Castillo, al cargo de Directora Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación de este Instituto, misma que fue turnada a esta Comisión en esta propia fecha para su dictaminación, mediante oficio **PRESIDENCIA/1502/2016**.

CONSIDERANDOS

- I. Que los artículos 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local) disponen que la organización de las elecciones se realizará por el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), que es un organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y el cual estará integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- II. Que el artículo 100 de la Ley Electoral Local, prevé que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- III. Que el artículo 102 de la Ley Electoral Local señala, entre otras cosas, que el IETAM ejercerá sus funciones partir de los siguientes órganos: I. El Consejo General; II. Las Comisiones del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva; IV. La Unidad de Fiscalización; V. La Contraloría General; VI. Las Direcciones Ejecutivas.
- IV. Que el artículo 110, fracción II, de la Ley Electoral Local atribuye al Consejo General del IETAM la facultad de designar por mayoría simple, a propuesta del Consejero Presidente, a los directores ejecutivos y de administración.
- V. Que el artículo 112, fracción VI, de la Ley Electoral Local dispone que el Consejero Presidente del IETAM deberá proponer al Consejo General de éste la designación de los Directores Ejecutivos del Instituto.
- VI. Que el artículo 115, de la Ley Electoral Local determina que el Consejo General integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM.
- VII. Que el artículo 119, de la Ley Electoral del Local señala que las comisiones del Consejo General y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General les asigne. Las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General; asimismo, de conformidad con lo señalado por el artículo 120 del mismo ordenamiento, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.
- VIII. Que el artículo 130 de la Ley Electoral Local, señala que para el eficaz desarrollo de los trabajos y cumplimiento de sus objetivos, el IETAM contará cuando menos, con las siguientes direcciones ejecutivas:

- Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales;
- Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación;
- Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral; y
- Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

IX. Que el artículo 131 de la Ley Electoral Local determina que los Directores Ejecutivos deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos para ser Secretario Ejecutivo, salvo el relativo a la profesión, en cuyo caso deberán contar con título profesional legalmente expedido en disciplina idónea vinculada con el encargo que se le otorga. Por su parte el artículo 105 del mismo ordenamiento, establece que el Secretario del Consejo General deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral, con excepción del establecido en el inciso k) del numeral 2, del artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

X. Que el artículo 100, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales serán designados por el Consejo General del Instituto, y que deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;*
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;*
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;*
- g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;*
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;*
- i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades*

federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos;

- XI.** Que el artículo 133 de la Ley Electoral Local, establece como funciones del Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, las siguientes:
- Elaborar y proponer al Presidente los programas de educación cívica y capacitación electoral que deban desarrollar los Consejos Distritales y Municipales;
 - Apoyar a los Consejos Distritales y Municipales en la aplicación de los programas de capacitación electoral a los miembros de las mesas directivas de casillas;
 - Organizar cursos de capacitación electoral;
 - Impartir, a través de los Consejos Municipales, cursos de capacitación a los observadores electorales;
 - Asistir con voz a las sesiones de la comisión de su ramo; y
 - Las demás que le confiera esta Ley, otras disposiciones relativas, el Presidente y el Secretario Ejecutivo.
- XII.** Ahora bien, con la entrada en vigor del Apartado D, de la Base V, del segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Federal, se estableció el Servicio Profesional Electoral Nacional (en lo sucesivo el SPEN) como obligatorio para la selección, ingreso y permanencia de los funcionarios de los Organismos Públicos Locales Electorales (en lo subsecuente OPLES). Asimismo, cabe señalar que, conforme a la referida disposición constitucional, el INE es la instancia encargada de regular, entre otras cosas, la selección, ingreso y permanencia de los funcionarios de los OPLES.
- XIII.** Que el punto Sexto del Acuerdo **INE/CG68/2014** señala, entre otras cosas, que las plazas vacantes del servicio profesional de carrera de los OPLES podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por el personal que para tales efectos se contrate, y que no podrán incorporarse de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del SPEN, hasta en tanto el INE no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo SPEN.

- XIV.** Asimismo, el Segundo Transitorio de los Lineamientos de incorporación establece que el Punto Sexto del Acuerdo **INE/CG68/2015**, se mantiene vigente con el fin de normar las hipótesis ahí previstas; esto es, subsistiría la prohibición para los OPLES de incorporar de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del SPEN, en tanto que el INE no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo SPEN.
- XV.** De igual forma, en el numeral 1 de los **Lineamientos para la designación**, entre otras cosas, establece que éstos serán de observancia obligatoria para los OPLES en la designación de sus servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección; y las Unidades Técnicas que serán las áreas que ejerza las funciones jurídicas; de comunicación social; informática; secretariado; oficialía electoral; transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; planeación o metodologías organizativas; diseño editorial; vinculación con el INE o cualquier función análoga. Además, dispone que los Lineamientos no son aplicables en la designación de servidores públicos del SPEN.
- XVI.** Que el Transitorio Segundo de los Lineamientos en cita ordena, entre otros aspectos, que los Consejos Generales de los OPLES deberán realizar la designación de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la notificación del Acuerdo que los aprobó.
- XVII.** En este sentido, conforme al procedimiento señalado en los referidos Lineamientos, se estableció la obligación para el Consejo General de este Instituto de realizar las designaciones de los titulares de las áreas ejecutivas, directivas y Unidades Técnicas; por lo cual, mediante Acuerdo **IETAM/CG-12/2016**, de 4 de enero del presente año, se realizó la designación del Director Ejecutivo de Educación Cívica, Difusión y Capacitación con el carácter de provisional.
- XVIII.** Ahora bien, en fecha 29 de febrero del presente año, se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN mediante Acuerdo **INE/JGE60/2016**, emitido por la Junta General Ejecutiva del INE.
- XIX.** Asimismo, la referida Junta General Ejecutiva del INE, mediante Acuerdo **INE/JGE133/2016**, actualizó el catálogo del SPEN, definiendo que en lo que respecta a los OPLES se integraría por las figuras de Coordinadores, Jefes de Departamento y Técnicos.

- XX.** Conforme a lo anterior, existe certeza para esta Comisión respecto a los cargos y puestos que integran el SPEN y, por ende, que el Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación debe ser designado por el Consejo General del IETAM, a propuesta de la Presidencia del mismo.
- XXI.** Establecido lo anterior, tenemos que los citados Lineamientos para la designación, en su numeral 9, dispone que para la designación de los funcionarios titulares de las áreas, el Consejero Presidente del OPLE presentará al Consejo General del mismo una propuesta, que deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:
- I. Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
 - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para votar vigente;*
 - III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
 - IV. Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que le permitan el desempeño de sus funciones;*
 - V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
 - VI. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
 - VII. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
 - VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y*
 - IX. No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento”*
- XXII.** De igual forma, el numeral 10 de los citados Lineamientos establece que la propuesta del Consejero Presidente estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes.

XXIII. Dado lo anterior, el procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos e idoneidad de la Licenciada **Laura Alicia Colunga Castillo**, se sujetará a lo establecido en los Lineamientos para la designación, bajo las siguientes etapas:

A. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES.

Del análisis del expediente personal de la citada **Laura Alicia Colunga Castillo**, se concluye que reúne los requisitos de los artículos 131 en relación con los numerales 105 e incisos a) al j) de la Ley Electoral Local; del numeral 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del numeral 9 de los Lineamientos para la designación, esto se explica de la siguiente manera.

REQUISITO	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO O ACREDITACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> • Ser ciudadano mexicano por nacimiento; • No haber adquirido otra nacionalidad; • Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; • Tener más de 30 años de edad al día de la designación; y, • Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial. 	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 100 LGIPE, fracciones a, c) y e); y numeral 9, incisos a), c) y e) de los Lineamientos para la designación. 	<p>Presenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento original, donde se hace constar que nació en nuestro país, específicamente en Cd. Mante, Tamaulipas y contar al día de la designación con más de 30 años. • Escrito con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad; que es ciudadana mexicana, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, no haber adquirido otra nacionalidad y gozar de buena reputación. • Carta de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

<ul style="list-style-type: none"> • Comprobante de domicilio preferentemente correspondiente al Distrito Electoral o Municipio al que pertenece. 	<ul style="list-style-type: none"> • Numeral 4, inciso d) de los Lineamientos para la designación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Comprobante de domicilio que demuestra su residencia en Cd. Victoria, Tamaulipas.
<ul style="list-style-type: none"> • Estar inscrito en el Registro Federal de Electores; y, • Contar con credencial para votar vigente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 100 LGIPE, fracción b) y numeral 9, inciso b) de los Lineamientos para la designación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de la credencial de elector, con año de registro 1991 y vigencia hasta el año 2026, misma que fue certificada por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de lo que se acredita que cuenta con credencial de elector vigente y que está inscrito en el Registro Federal de Electores.
<ul style="list-style-type: none"> • Poseer al día de la designación con antigüedad mínima de cinco años, con Título Profesional de nivel licenciatura. <p>*Nota. La evaluación sobre la suficiencia de conocimientos y experiencia que le permitan el desempeño de sus funciones, será motivo del análisis de su currículo y el resultado de la entrevista.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 100 LGIPE, fracción d) y numeral 9, inciso d) de los Lineamientos para la designación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Copia del Título de Licenciada en Relaciones Públicas expedido por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, el día 9 de julio de 1990; y Título de Profesora de Educación Media Básica Especializada en Español , expedido por la Escuela Normal Superior de Tamaulipas, el día 14 de septiembre de 1987, lo que corrobora que posee Título de Licenciatura con antigüedad mínima de cinco años;
<ul style="list-style-type: none"> • Ser originario de esta entidad federativa o contar con una 	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 100 LGIPE, fracción f). 	<p>Acta de nacimiento original, donde se hace</p>

<p>residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.</p>		<p>constar que nació en Ciudad Mante, Tamaulipas y cuenta al día de la designación con 52 años de edad.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 100 LGIPE, fracción g); y, numeral 9, inciso f) de los Lineamientos para la designación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no ha sido registrado como candidata ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación
<ul style="list-style-type: none"> • No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 100 LGIPE, fracción h); y, numeral 9, inciso h) de los Lineamientos para la designación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no desempeña ni ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación
<ul style="list-style-type: none"> • No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local. 	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 100 LGIPE, fracción i); y, numeral 9, inciso g) de los Lineamientos para la designación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Carta de no inhabilitación para desempeñar cargo público en institución pública federal o local expedida por la Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado de Tamaulipas.
<ul style="list-style-type: none"> • No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como 	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 100 LGIPE, fracción j); y, numeral 9, inciso i) de los 	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no se ha desempeñado

<p>titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno Federal como en la entidad Federativa, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno, ni Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</p>	<p>Lineamientos para la designación.</p>	<p>durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno Federal como en la entidad Federativa, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No es Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno, ni Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos;</p>
--	--	---

B. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

De acuerdo a lo previsto en el numeral 10 de los Lineamientos para la designación, en relación con el diverso 3, inciso g); la propuesta realizada por el Consejero Presidente se sujetó a la valoración curricular y el resultado de una entrevista a efecto de garantizar que el aspirante propuesto cumpla con los principios de imparcialidad y profesionalismo.

Valoración curricular.

La valoración curricular tuvo por objeto analizar a la luz de la documentación que para el efecto se exhibió, la historia profesional y laboral de la Licenciada **Laura Alicia Colunga Castillo** y su relación con los conocimientos, disciplina y experiencia necesarios para desempeñar con profesionalismo las funciones inherentes al área ejecutiva de asignación.

<p>Formación Profesional</p>	<p>La Licenciada Laura Alicia Colunga Castillo cuenta con los Títulos Profesionales de Licenciada en Relaciones Públicas, obtenido en el año de 1990 y de Profesora de Educación Media Básica Especializado en Español, obtenido en el año de 1987.</p>
-------------------------------------	--



	<p>Exhibe constancias de haber acreditado los cursos de:</p> <ul style="list-style-type: none"> _ Instituto Nacional Electoral Instituto Electoral de Tamaulipas Curso en Materia de Oficialía Electoral Marzo de 2016. _ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Centro de Capacitación Judicial Electoral. Semana de Derecho Electoral. Febrero de 2016. _ Universidad La Salle ILCE Diplomado Uso de Nuevas Tecnologías y su Aplicación en la Educación a Distancia. Julio de 2000. _ Centro de Estudios Superiores La Salle del Instituto Regiomontano, A.C. Curso Introducción a la Computación y Word I Julio de 1999. _ Universidad Autónoma de Tamaulipas Curso-Taller Hacia una Pedagogía Operatoria en el Nivel Medio Superior Septiembre de 1997. _ Confederación Nacional de Escuelas Particulares, A.C. Curso Calidad en Educación Agosto de 1994. _ CEDEHUS (Desarrollo Humano) Curso-Taller: Programa de actualización para maestros 26 al 30 de junio 2000. _ Secretaría de Educación de Tamaulipas, a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior. Diplomado en Competencias Docentes en el Nivel Medio Superior” Mayo de 2011.
<p>Trayectoria Profesional</p>	<p>La Licenciada Laura Alicia Colunga Castillo cuenta con la siguiente trayectoria laboral:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Subdirectora de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación. Enero 2016 a la fecha. • Docente de Preparatoria área Español en el

	<p>Colegio “José Escandón La Salle” de agosto de 1990 a enero de 2016.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auxiliar de departamento MESE en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Tamaulipas). • Capturista en el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. 1982-1983. <p>Ha participado como Ponente en los siguientes eventos:</p>
--	---

Con base en lo asentado en el cuadro anterior, es evidente que la formación profesional de la Licenciada **Laura Alicia Colunga Castillo** refleja la preparación ideal para colaborar en el desarrollo e implementación de programas de capacitación electoral, pues sus Títulos de Licenciado en Relaciones Públicas y Profesora de Educación Media Básica especializada en Español, así como su experiencia en dicha rama de la docencia y en la materia electoral, le dan el marco de referencia para definir los perfiles requeridos en las figuras de los capacitadores asistentes electorales y supervisores electorales; además cuenta con experiencia en el manejo de grupos de trabajo, lo cual es fundamental para el desarrollo de las actividades del Dirección a la que aspira.

Asimismo, por lo que respecta a la función relacionada con la educación cívica y difusión institucional, la trayectoria laboral desarrollada por la aspirante como subdirectora de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, dentro del Instituto Electoral de Tamaulipas, en donde ha demostrado el dominio de todas las actividades inherentes a dicha área; le brinda la experiencia necesaria para el diseño e implementación de las actividades relacionadas con la Dirección Ejecutiva a la que aspira. De igual forma, destaca que la aspirante, dentro de la citada área, se ha conducido con total apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad del Instituto Electoral de Tamaulipas en su vinculación con la ciudadanía, instituciones públicas, instituciones educativas y organizaciones sociales que rigen la función electoral de organizar las elecciones.

ENTREVISTA

Con la intención de corroborar lo anterior, esta Comisión llevó a cabo una entrevista con el aspirante el día 26 de agosto de 2016, en el Salón de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas.

La entrevista desarrollada giró en torno a la obtención de información sobre las aptitudes y competencias de la **Licenciada Laura Alicia Colunga Castillo**, aspirante a ocupar el cargo de Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación del Instituto Electoral de Tamaulipas.

A través del análisis a las respuestas y comentarios que expresó la aspirante durante el desarrollo de la entrevista, se puede apreciar que dio contestación en forma precisa y demostró el conocimiento de las funciones encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación de la cual enunció las siguientes: a) Elaborar y proponer al Presidente los programas de educación cívica y capacitación electoral que deban desarrollar los Consejos Distritales y Municipales b) Organizar cursos de capacitación electoral c) Impartir, a través de los Consejos Municipales, cursos de capacitación a los observadores electorales d) Dar conocer las actividades del Consejo General en todas las áreas del Instituto y elaboración de la gaceta, los promocionales y la producción de los materiales electorales.

Por otro lado, señala que tendrá atribuciones para conocer el tema de la participación ciudadana en la cual hace una explicación detallada de las figuras de Plebiscito, Referéndum y Consulta Popular señaladas en la Ley respectiva.

Mencionó que un área de oportunidad sería mejorar la comunicación con los responsables de las diferentes áreas de la Dirección, basada en un plan de trabajo, calendarizando las actividades.

Sus cualidades son inherentes a la responsabilidad y la organización; además de la disposición para trabajar y liderazgo en el manejo de personal.

En su experiencia como docente señala que ha coordinado grupos de trabajo, en la implementación de talleres de lectura, teniendo una comunicación permanente con los maestros.

En lo tocante a la difusión destacó que es una acción institucional, que deberá proyectar y generar acciones de impacto social que fortalezca los valores y principios del IETAM y la relación que genere con la ciudadanía en general.

Conforme al desarrollo de la entrevista fue relatando su experiencia y comportamiento ante diversas situaciones enfrentadas en el campo de la docencia, lo que confirmó que el perfil de la profesionista se encuentra apegado a los principios rectores de la función electoral y cuenta con las competencias generales indispensables para el desempeño de su cargo, tales como habilidad de comunicación, trabajo en equipo, profesionalismo y probidad.

En respuesta a la pregunta sobre su experiencia dentro de este Instituto comentó las acciones que llevó a cabo para enviar en tiempo y forma la orden



de transmisión de los promocionales para radio y televisión en la plataforma del INE.

Por lo expuesto, de conformidad con lo señalado por los artículos 100, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 110, fracción II; 112, fracción VI; 115, 119 y 120 de la Ley Electoral Local, así como los numerales 4, 9 y 10 de los Lineamientos, esta Comisión Especial emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la propuesta de designación de la Licenciada **Laura Alicia Colunga Castillo**, como Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación del Instituto Electoral de Tamaulipas, puesto que, en opinión de esta Comisión Especial, cumple cabal y satisfactoriamente con los requisitos legales y el perfil idóneo para tal efecto.

SEGUNDO.- Remítase el presente dictamen a la consideración del Consejero Presidente del Consejo General para su conocimiento y, en su momento, ordene la incorporación del mismo, en los términos de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Orden del Día de la sesión correspondiente de dicho Consejo, para su discusión, votación y aprobación, en su caso.

Así lo dictaminó la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas.